

**Tabla comparativa de las mejoras introducidas por la Ley 15/2010 de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:**

<i>Ley 3/2004 contra la morosidad de 29 de Diciembre:</i>	<i>Ley 15/2010 de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre:</i>
La Ley permite en la práctica fijar plazos de pago sin límite e imponer condiciones contractuales abusivas para el Proveedor.	El plazo de pago será de 60 días a partir de 2013 y que no puede ampliarse por acuerdo entre partes. Hay un periodo transitorio en que el plazo de pago máximo será de 85 días hasta el cierre del 2011 y 75 días durante el 2012.
La Ley permite el “pacto en contrario” en los contratos dejando la libre autonomía de la voluntad de las partes para que los compradores pudieran imponer sus condiciones leoninas.	Los legisladores han eliminado la posibilidad del “salvo pacto en contrario”.
La Ley dicta que en principio los plazos de pago por ley empiezan a computarse desde que el cliente recibe la factura.	Los días se cuentan a partir de la fecha en que el deudor recibe la mercancía y/o la prestación de servicio.
En caso de comprobación de la conformidad de los bienes los días se cuentan desde la fecha en que tiene lugar la verificación.	El plazo de pago que debe cumplir el deudor se computará a partir del día de recepción de los bienes o servicios adquiridos y no podrá prolongarse más allá de los 60 días contados desde la fecha de entrega de la mercancía o servicios prestados.
Las facturas se pueden agrupar mensualmente y empezar el cómputo a final del mes, de manera que los plazos de pago reales se alargan en un promedio 15 días.	Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a 15 días, o que se agrupen en un único documento, siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del periodo de la factura y el plazo de pago no supere los 60 días desde esa fecha.
El artículo de prácticas abusivas en ambiguo y no se puede aplicar en la práctica empresarial.	La Ley dicta la prohibición estricta de plazos de pago abusivos.
Las Administraciones Públicas tenían que pagar a los 60 días.	Las Administraciones Públicas y todas las empresas estatales tendrán que pagar obligatoriamente a los 30 días en el 2013. Hasta entonces hay un periodo transitorio en que la Administración podrá pagar a 55 días durante el 2010 a 50 días durante el 2011; y a 40 días en el 2012.
En caso de no cobrar en el plazo legal los contratistas tienen que reclamar a la Administración por la vía administrativa, esperar un año para acudir al procedimiento contencioso administrativo, aguardar dos años para conseguir sentencia y luego esperar un año más para cobrar.	Si transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado a la reclamación del Contratista, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la

	<b>Administración, y solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda, acción que el tribunal deberá ejecutar de inmediato.</b>
<b>Los Proveedores que sufren abusos contractuales no se atreven a denunciarlos ante los tribunales o ante los órganos administrativos por miedo a represalias comerciales de sus clientes.</b>	<b>Las Patronales podrán actuar para denunciar las prácticas abusivas ante los tribunales o ante los órganos administrativos para que no se apliquen las cláusulas abusivas. Las denuncias presentadas por estas entidades ante las autoridades tendrán carácter confidencial y anónimo.</b>
<b>Las Patronales ven muy limitada la posibilidad de defender a sus asociados cuando existen prácticas abusivas.</b>	<b>Las Patronales tienen plena legitimación activa y podrán asumir el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retractación frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los períodos de pago previstos en esta Ley y defender a sus socios de los abusos.</b>
<b>Las empresas no tienen obligatoriedad de incluir en sus cuentas anuales datos de sus plazos de pago.</b>	<b>Las Sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus Proveedores en la Memoria de sus Cuentas Anuales.</b>
<b>La ley no ha previsto medidas no jurídicas para combatir la morosidad.</b>	<b>La Ley establece que las Administraciones Públicas promoverán la elaboración de Códigos de buenas prácticas comerciales, así como la adopción de sistemas de resolución de conflictos a través de la mediación y el arbitraje, siendo de adscripción voluntaria por parte de los agentes económicos.</b>
<b>Plazos de pago de productos de alimentación frescos y perecederos</b> <b>* Excepción</b>	<b>Los Aplazamientos de pago de los productos de alimentación frescos y perecederos no excederán en ningún caso de 60 y 30 días, respectivamente.</b>
<b>Plazos de pago de la construcción</b> <b>* Transitoria</b>	<b>Las Empresas con contratos vigentes de Obra Pública podrán pagar en un máximo de 120 días hasta el cierre del 2011; a 90 días durante el 2012, y a 60 días generales a partir del 2013.</b>